República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00242-00
DEMANDANTE	:	Carlos Humberto Forero Gómez
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Carlos Humberto Forero Gómez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado Yobany Alberto López Quintero, con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 12-14).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte demandante, a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta, con Tarjeta Profesional No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 12-14).

NOVENO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0093**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, diez (10) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria